

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

EXPEDIENTE NUMERO: 66/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS, S.A. DE C.V., (DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 66/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR IRENE CAMACHO GARCÍA, EN CONTRA DE PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS, S.A. DE C.V. Y MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 30 de junio del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTIDOS.-----"**

Asunto: Con la diligencia practicada por la Actuaría de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monterrey, Nuevo León, con fecha dos de julio del dos mil veintiuno, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado **PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS S.A. DE C.V.**

Con el estado que guarda los presentes autos, del que se desprende que aún se encuentra en trámite el juicio de amparo 449/2021-III-A.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Por otra parte, respecto a la diligencia practicada por la Actuaría de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual hace constar que notifica y emplaza a juicio al demandado **PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS S.A. DE C.V.**, con fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, previa cita de espera al representante legal de dicha demandada, toda vez que dicho demandado fue emplazado a través de exhorto, por conducto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monterrey, Nuevo León, y visto el contenido de las diligencias anexas al exhorto 1202/ED/2021, del índice de la citada Junta Local, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado antes mencionado.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar,** que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada **PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS, S.A. DE C.V.**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del cinco de Julio al nueve de Agosto del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificada y emplazada a Juicio con fecha dos de Julio del dos mil veintiuno, a través de cédula de notificación y emplazamiento personal.

Se excluyen de ese cómputo los días diez, once, diecisiete y dieciocho de Julio del dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos). Así mismo del periodo comprendido del día diecinueve de Julio al dos de Agosto del año pasado (por ser el primer periodo vacacional de acuerdo al Calendario Oficial del dos mil veintiuno del Poder Judicial del Estado de Campeche). De igual forma se excluyen los días siete y ocho de agosto del dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada **PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS, S.A. DE C.V.**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido el derecho a objetar y ofrecer pruebas o en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del

Trabajo en vigor se hace del conocimiento a PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS, S.A. DE C.V., que en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por boletín o estrados, tal y como se le hizo saber en la diligencia realizada con fecha dos de julio del dos mil veintiuno, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificados a la demandada moral PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS, S.A. DE C.V., por estrados.-

TERCERO: Toda vez que hasta la presente fecha, esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado al juicio de amparo 449/2021-III-A, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, promovida por el Lic. Jairo Alberto Calcano, quien se ostenta apoderado legal de Irene Camacho García, contra el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno; por consiguiente, enviase atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, para que de no haber inconveniente alguno, se sirva informar el trámite que se sigue al juicio de amparo 449/2021-III-A, formado con motivo de la demanda interpuesta por la C. Irene Camacho García, por conducto de su apoderado legal, contra el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por este órgano jurisdiccional, lo anterior, para efectos de estar en aptitud de poder fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar y no ocasionar una dilación procesal o afectación en las pretensiones de la parte trabajadora, ya que, el auto del cual se inconformó el quejoso, es respecto a que se tuvo por no admitida la demanda en contra de MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V., admitiéndose únicamente en cuanto a PRESTADORA DE SERVICIOS LANDUS S.A. DE C.V., la cual fue emplazada a juicio y se le tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, al no haber dado contestación a la demanda.

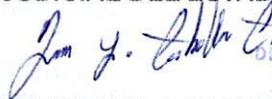
CUARTO: Se hace saber a las partes, que una vez que se cuente con la información solicitada, esta autoridad procederá dar continuidad al procedimiento con la fase correspondiente.

QUINTO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE JULIO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADORA